



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Seis, (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

Rad No. 0800140530072019-00274-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS
ASUNTO : LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL

Procedo por secretaría a practicar la liquidación de costas generadas en favor de la parte demandada, que se encuentra pendiente por realizar dentro del presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 366, numeral 1º, del CGP, por lo que se liquidan así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Procedo a elaborar la liquidación de costas ordenada en el presente proceso así:

Agencias en derecho a favor de la parte demandante ----- \$500.000,00.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS ----- \$ 500.000,00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS**

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian De Jesus Cantillo Torres

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 146dc1517203a8480fadde112b04f17a76dadd166d9c386e76109df2e9682b92

Documento generado en 06/02/2023 04:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad No. 0800140530072019-00274-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS

PROVIDENCIA : 06/02/2023 AUTO NIEGA INCLUSIÓN DE HONORARIOS Y APRUEBA COSTAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis, (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

Rad No. 0800140530072019-00274-00

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por el secretario, y por la solicitud de incluir en la liquidación el pago de honorarios realizado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la parte demandada que a efectos de practicar la liquidación de costas a cargo del demandante SEGUROSCOMERCIALES BOLIVAR, aporta copia del recibo de pago del costo que acarrearon los defendidos y que fue cancelado en calidad de honorarios para realizar la defensa correspondiente en el presente proceso. Acompaña el recibo de pago No 1086 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), y solicita se realice la respectiva liquidación.

Al respecto se anota lo siguiente.

La Corte Constitucional en sentencia C – 089 de 2002, señaló:

“Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquél. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquél.

... La liquidación de expensas corresponde esencialmente a un trámite de verificación y cálculo sumatorio de los costos en que incurrió la parte con ocasión del proceso, para lo cual deberá acudirse al material probatorio obrante en el expediente. A su turno, la liquidación de agencias en derecho, aunque necesariamente remite al expediente, supone



Rad No. 0800140530072019-00274-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS

PROVIDENCIA : 06/02/2023 AUTO NIEGA INCLUSIÓN DE HONORARIOS Y

APRUEBA COSTAS

sin embargo un análisis más reposado del juez o magistrado de cada uno de los factores para su cálculo. En consecuencia, es razonable suponer que al momento de liquidar las costas no se requieran elementos probatorios diferentes a los que durante el proceso fueron allegados al expediente, lo cual explica la prohibición de cuestionar las agencias, hasta tanto ellas hayan sido fijadas por el juez. Y lejos de afectar los principios de celeridad, publicidad y economía, la previsión del artículo 393-3 del C.P.C. busca garantizarlos, no sólo con el objeto de dinamizar la actividad judicial, sino también para evitar duplicidad en los trámites del incidente”.

Estos conceptos no han variado con el actual CGP, y son los artículos 361 al 366 del CGP, que las regulan, es así como señala el artículo 366, numeral 4º lo siguiente:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (Resalta el Juzgado).

Por su parte el artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura enseña que:

“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”.

En este caso, al momento de fijar las agencias en derecho se tuvieron en cuenta los anteriores criterios, y se dio aplicación al numeral 8, del artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554, fijando 1/2 S.M.M.L.V, esto es, \$500.000, pues el proceso no terminó con sentencia, sino por desistimiento tácito, y el citado acuerdo varía los porcentajes a tener en cuenta según sea el caso.

Sería entonces el valor citado el que el juzgado calculó prudencialmente para fijar las agencias en derecho teniendo en cuenta que el proceso no terminó de forma normal con sentencia favorable a los intereses de la parte demandada, sino por desistimiento tácito, que permite incluso poder presentar nuevamente la demanda por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que las agencias en derecho son para la parte demandante, pues se tiene como un reconocimiento al costo que le pudo generar su defensa, aunque claro está puede resultar un costo mayor como se alega en este caso, no puede el Despacho liquidar los honorarios que se dicen haber pagado por valor de \$ 1.656.232 como parte de las costas del proceso, pues se reitera las agencias en derecho suponen ese reconocimiento.

Si el valor pagado como honorarios resulta mayor, ello debe reconocerse ejerciendo las acciones legales pertinentes, pero no puede el juzgado liquidar como agencias en derecho



Rad No. 0800140530072019-00274-00

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : RICARDO ALBERTO GONZALEZ TORO Y OTROS
PROVIDENCIA : 06/02/2023 AUTO NIEGA INCLUSIÓN DE HONORARIOS Y APRUEBA COSTAS

que forme parte de las costas, el pago de unos honorarios, sobre los cuales no hay ningún tipo de providencia que los reconozca. Si considera el memorialista que el pago de los honorarios señalados son un perjuicio que se le causó y cuyo pago le debe ser devuelto, debe ejercer las acciones que para el caso corresponde, pero no es dentro de este proceso con la presentación del recibo de lo que se pagó que puede pedir su inclusión en la liquidación de costas. Se reitera debe existir una providencia que declare deben pagarse por la parte demandante, para que incluso pueda pedirse su ejecución.

RESUELVE

1.- Negar, incluir en la liquidación de costas, la suma de \$ UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), solicitada por el apoderado de la parte demandada, como honorarios cancelados, conforme lo expuesto en la parte motiva.

1.-Abruébese la liquidación de costas realizada por secretaria en todas sus partes, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS, (\$500.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1615ecd4819ea2a307f5baaf18d5f86479279d98f4ddf115221f28d6018aff90
Documento generado en 06/02/2023 03:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>